



AVISO NÚM. 2020-029
(31 DE MARZO DE 2020)

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del treinta (30) de marzo de 2020 proferido por el magistrado JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO, informa **A LA COMUNIDAD EN GENERAL** que dentro del medio de control radicado bajo el número 85001-2333-000-2020-00054-00, se avocó conocimiento a título de admisión de medio de control, para ejercer control automático de legalidad del Decreto 43 del 24 de marzo de 2020 expedido por el alcalde de Sabanalarga, por el cual se deroga el decreto 038 de fecha 18 de marzo de 2020, se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19) en el municipio de Sabanalarga-Casanare, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes y visitantes desde el día 25 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, se limita la libre circulación de personas y vehículos, se suspenden reuniones, aglomeraciones actividades económicas sociales, cívicas religiosas, deportivas, políticas, y demás eventos públicos y privados, que impliquen la concentración en espacios cerrados y abiertos en contacto estrecho, es decir, a menos de dos (2) metros de distancia, se conmina a la ciudadanía a adoptar medidas de autocuidado personal y autocuidado colectivas, se restringe el consumo de licor en espacios abiertos y establecimientos de comercio, entre otras disposiciones. Se invocaron como soportes normativos para adoptar dicha decisión los Decretos 418, 420 y 457 de 2020 expedidos por el Gobierno Nacional, el Decreto 0109 emitido por el Gobierno Departamental, las resoluciones 380 y 385 del 10 y 12 de marzo de 2020, la primera que adopta medidas preventivas sanitarias y la segunda que declara emergencia sanitaria, el Decreto único reglamentario del sector salud 780 de 2016, que consagra taxativamente medidas sanitarias, todos emitidos por el Ministerio de salud y protección social, por otra parte, el art. 2 de la Constitución Política que consagra los fines esenciales del estado, artículos 49 y 209 ibídem, las leyes 1523 de 2012 y 715 de 2001 que establecen las competencias municipales en esos asuntos, además de la ley 1801 de 2016, actual Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, entre otras disposiciones.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el núm. 85001-2333-000-2020-00054-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerado además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

GINA HELENIET RIVERA PEÑA
Secretaria general